

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	Armenia, Quindío – 28 de Julio de 2023
SUJETO A NOTIFICAR	YERSON JOSE BORJA RIVAS
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.094.980.963
DIRECCIÓN	Carrera 30 No. 22-10 Barrio Popular Armenia Quindío
DOCUMENTOS A NOTIFICAR	Resolución No. 0334 del 26 de Junio de 2023
PROCESO RAD No.	05EE2021746300100001522 - ID No. 14905159
NATURALEZA DEL PROCESO	AVERIGUACION PRELIMINAR
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
FUNDAMENTO DEL AVISO	DEVOLUCIÓN EMPRESA DE CORREO
RECURSOS	Reposición y Apelación
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	28 de Julio de 2023 – hasta – 04 de Agosto de 2023
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	08 de Agosto de 2023
FECHA EN QUE SE SURTE LA NOTIFICACIÓN	Al finalizar el 09 de Agosto de 2023

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a **YERSON JOSE BORJA RIVAS**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la **Resolución No. 0334 del 26 de Junio de 2023**, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la Resolución y se hacen saber los recursos que proceden contra la misma.

Para constancia se firma a los 28 días del mes de Julio de 2023.

Atentamente,



VIVIAN MICHELLE HINCAPIÉ POSADA
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
 Dirección Territorial Quindío
 Ministerio del Trabajo

Anexo(s): Resolución No. 0334 del 26 de Junio de 2023 (12 Folios)

Elaboró:

Vivian Michelle Hincapié Posada
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
 Dirección Territorial Quindío



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL**

RESOLUCION NÚMERO 0334

Armenia, Quindío – 26/06/2023

Radicación No. 05EE2021746300100001522 - ID No. 14905159

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”

LA DIRECTORA TERRITORIAL QUINDÍO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1295 de 1994, por el Decreto 2150 de 1995, por la Ley 1562 de 2012, por la Ley 1610 de 2013, por la Resolución Ministerial 3811 de 2018, por la Resolución Ministerial 5671 de 2018, por la Resolución Ministerial 3238 de 2021, por la Resolución Ministerial 3455 de 2021, por la Resolución Ministerial 1043 de 2022, por la Resolución Ministerial 3029 de 2022, por la Resolución 3233 del 2022 y de conformidad con la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019; procede a resolver de fondo la presente Averiguación Preliminar teniendo en cuenta:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S, con NIT 900568326-9, cuya dirección principal se encuentra en la Calle 6 Norte No. 16 - 20 de Armenia Quindío, Representada Legalmente por **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.563.577, o quien haga sus veces.

II. HECHOS

- A.** El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.
- B.** El artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.
- C.** Mediante correo electrónico de fecha 04 de Mayo de 2021, con asignación de Radicado No. 05EE2021746300100001522, WILSON GIL MONTOYA, Trabajador de Seguridad y Salud en el Trabajo

Continuación de la Resolución

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”

de **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S**, reportó Accidente de Trabajo presuntamente Grave en la citada empresa sufrido por **YERSON JOSE BORJA RIVAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.094.980.963, ocurrido el día 30 de Abril de 2021. (Folios 01 al 07)

- D. Mediante Auto No. 0829 del 28 de Mayo de 2021, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, avocó conocimiento de la citada actuación y en consecuencia inició Averiguación Preliminar contra **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S**, cuyo NIT es **900568326-9**, cuya dirección principal se encuentra en la Calle 6 Norte No. 16 - 20 de Armenia Quindío, Representada Legalmente por **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.563.577, o quien haga sus veces. Lo anterior debido al Accidente de Trabajo presuntamente Grave sufrido por **YERSON JOSE BORJA RIVAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.094.980.963, el cual ocurrió el día 30 de Abril de 2021. (Folios 10 al 11)
- E. El Auto de Averiguación Preliminar se comunicó debidamente en debida forma tanto a **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S** como al trabajador accidentado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La evidencia de lo anteriormente citado se podrá corroborar en el contenido del respectivo Expediente, así:

<i>Documento</i>	<i>Folio</i>
Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Representante Legal de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S	12
Certificados de Servicio Postal de Entrega - Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Representante Legal de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S	13 al 21
Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Trabajador YERSON JOSE BORJA RIVAS	22
Certificado de Servicio Postal de Entrega - Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Trabajador YERSON JOSE BORJA RIVAS	23 al 24

- F. Mediante correo electrónico de fecha 15 de Julio de 2021 con asignación de Radicado No. 05EE2021746300100002467 del 16 de Julio de 2021, **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S** allegó respuesta a la Averiguación Preliminar y anexó las siguientes pruebas: (Folios 31 al 33)
1. Certificación de fecha 12 de Julio de 2021 que contiene el número de trabajadores de **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S**, discriminando los tipos de vinculación (Planta 8, En Misión 604 para un total de 612). (CD Folio 33)
 2. Copia del Contrato de Trabajo suscrito entre **YERSON JOSE BORJA RIVAS** y **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S** para desempeñar el cargo de OPERARIO en la empresa usuaria **JOSE JESUS CASTRO GOMEZ** a partir del 01 de Julio de 2020. (CD Folio 33)
 3. Certificado de fecha 30 de Junio de 2020 por medio del cual la ARL LA EQUIDAD deja constancia que **YERSON JOSE BORJA RIVAS** está afiliado a dicha administradora de riesgos laborales desde el 01 de Julio de 2020 como dependiente de **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S**. (CD Folio 33)
 4. Certificado de aportes en línea que evidencia el pago al Sistema de Riesgos Laborales de **YERSON JOSE BORJA RIVAS** correspondiente a los periodos de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2021. (CD Folio 33)

Continuación de la Resolución

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”

5. Formato de control de legalización de contrato de trabajadores en misión de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S y correspondiente a YERSON JOSE BORJA RIVAS. (CD Folio 33)
 6. Oficio de fecha 12 de Julio de 2021 por medio del cual SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S certifica al Ministerio del Trabajo el domicilio de YERSON JOSE BORJA RIVAS. (CD Folio 33)
 7. Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo – FURAT de YERSON JOSE BORJA RIVAS con fecha de radicación en la ARL del 03 de Mayo de 2021. (CD Folio 33)
 8. Investigación del accidente de trabajo de YERSON JOSE BORJA RIVAS efectuada por SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S. (CD Folio 33)
 9. Formato de ARL LA EQUIDAD por medio del cual emite concepto sobre el Accidente de Trabajo Grave de YERSON JOSE BORJA RIVAS. (CD Folio 33)
 10. Formato de constancia de entrenamiento y entrega de dotación y elementos de protección personal brindados a YERSON JOSE BORJA RIVAS el 01 de Julio de 2020. (CD Folio 33)
 11. Formato de inducción general y específica de fecha 01 de Julio de 2020 efectuada a YERSON JOSE BORJA RIVAS. (CD Folio 33)
 12. Programa de orden y aseo de la empresa usuaria JOSE JESUS CASTRO GOMEZ con fecha de Octubre de 2020. (CD Folio 33)
 13. Análisis de riesgo por oficio de la operación de maquina cortadora de cerdas, realizado por SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S en Noviembre de 2020. (CD Folio 33)
 14. Estándar de seguridad de operación de máquinas realizado por SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S sin fecha y sin responsable. (CD Folio 33)
 15. Lista de asistencia de fecha 27 de Febrero de 2021 que evidencia la participación de YERSON JOSE BORJA RIVAS en capacitación sobre socialización de análisis de riesgo de máquina cortadora, uso adecuado de elementos de protección personal, cuidado de mano, manejo seguro de máquinas y equipos, y autocuidado como medida de protección y prevención. (CD Folio 33)
 16. Actas de reunión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2021. (CD Folio 33)
 17. Formato de inducción y reinducción de fecha 01 de Julio de 2020 efectuada a YERSON JOSE BORJA RIVAS sobre el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo. (CD Folio 33)
 18. Matriz de identificación de los Peligros Evaluación y Valoración de los Riesgos y Peligros (Matriz de Peligros) de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S.” (CD Folio 33)
- G. Así mismo y como quiera que en la Averiguación Preliminar se ordenó solicitar algunas pruebas a la **ARL LA EQUIDAD**, la mencionada mediante correo electrónico del 09 de Agosto de 2021 con asignación de Radicado No. 05EE2021746300100002755 del 10 de Agosto de 2021, en respuesta al requerimiento que se le efectuó, allegó la siguiente documentación: (Folios 34 al 38)
1. Respuesta de la ARL LA EQUIDAD a requerimiento del Ministerio del Trabajo (Folios 36 al 37)
 2. Copia de la Escritura Pública No. 254 del 28 de Febrero de 2019 por medio del cual la ARL LA EQUIDAD confiere poder. (CD Folio 38)
 3. Certificado de la ARL LA EQUIDAD expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. (CD Folio 38)
 4. Reporte de actividades de promoción y prevención realizados por la ARL LA EQUIDAD a SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S el 31 de Mayo de 2021. (CD Folio 38)
 5. Formato de ARL LA EQUIDAD por medio del cual emite concepto sobre el Accidente de Trabajo Grave de YERSON JOSE BORJA RIVAS. (CD Folio 38)
 6. Investigación del accidente de trabajo de YERSON JOSE BORJA RIVAS efectuada por la ARL LA EQUIDAD. (CD Folio 38)
- 

Continuación de la Resolución

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”

7. Investigación del accidente de trabajo de YERSON JOSE BORJA RIVAS efectuada por la SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S. (CD Folio 38)
 8. Correo electrónico del 14 de Mayo de 2021 por medio del cual SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S remite a la ARL LA EQUIDAD la investigación del accidente de trabajo de YERSON JOSE BORJA RIVAS efectuada por la SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S. (CD Folio 38)
 9. Reporte de actividades de promoción y prevención realizados por la ARL LA EQUIDAD a SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S el 05 de Agosto de 2021. (CD Folio 38)
 10. Formato de fecha 05 de Agosto de 2021 con seguimiento a recomendaciones realizadas por la ARL LA EQUIDAD respecto del accidente de trabajo de YERSON JOSE BORJA RIVAS. (CD Folio 38)
 11. Matriz de identificación de los Peligros Evaluación y Valoración de los Riesgos y Peligros (Matriz de Peligros) de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S.” (CD Folio 38)
 12. Cuadro de control de cambios de la matriz de identificación de los Peligros Evaluación y Valoración de los Riesgos y Peligros (Matriz de Peligros) de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S consistente en actualización.” (CD Folio 38)
 13. Lista de asistencia de fecha 31 de Mayo de 2021 que evidencia la socialización realizada por SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S sobre el accidente de trabajo de YERSON JOSE BORJA RIVAS. (CD Folio 38)
 14. Correo electrónico de fecha 14 de Mayo de 2021 por medio del cual SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S remite a Milen Castro un plan de acción respecto a las canecas de color para ubicar las plantillas y los cepillos. (CD Folio 38)
 15. Plan de acción respecto a las canecas de color para ubicar las plantillas y los cepillos. (CD Folio 38)
 16. Correo electrónico de fecha 06 de Agosto de 2021 por medio del cual SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S remite a ARL LA EQUIDAD acta y formato de seguimiento del plan de acción propuesto respecto al accidente de trabajo de YERSON JOSE BORJA RIVAS. (CD Folio 38)
 17. Correo electrónico de fecha 23 de Julio de 2021 por medio del cual SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S remite a ARL LA EQUIDAD soportes de cumplimiento del plan de acción propuesto respecto al accidente de trabajo de YERSON JOSE BORJA RIVAS. (CD Folio 38)
 18. Versión libre de YERSON JOSE BORJA RIVAS sobre su accidente de trabajo. (CD Folio 38)
 19. Resolución 3042 del 02 de Julio de 2020 por medio del cual se concede licencia para la prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo a JHON FREDY RAMIREZ MARTIN. (CD Folio 38)
 20. Oficio del 14 de Mayo de 2021 por medio del cual SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S remite a la ARL LA EQUIDAD la investigación del accidente de trabajo de YERSON JOSE BORJA RIVAS efectuada por la SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S. (CD Folio 38)
- H. En atención a todo lo expuesto se hace necesario continuar con el trámite de la presente Averiguación Preliminar y tomar una decisión de fondo al respecto.

III. PRUEBAS RECABADAS EN LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

1. Certificación de fecha 12 de Julio de 2021 que contiene el número de trabajadores de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S, discriminando los tipos de vinculación (Planta 8, En Misión 604 para un total de 612). (CD Folio 33)
2. Copia del Contrato de Trabajo suscrito entre YERSON JOSE BORJA RIVAS y SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S para desempeñar el cargo de OPERARIO en la empresa usuaria JOSE JESUS CASTRO GOMEZ a partir del 01 de Julio de 2020. (CD Folio 33)
3. Certificado de fecha 30 de Junio de 2020 por medio del cual la ARL LA EQUIDAD deja constancia que YERSON JOSE BORJA RIVAS está afiliado a dicha administradora de riesgos laborales desde el 01 de Julio de 2020 como dependiente de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S. (CD Folio 33)

Continuación de la Resolución

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”

4. Certificado de aportes en línea que evidencia el pago al Sistema de Riesgos Laborales de YERSON JOSE BORJA RIVAS correspondiente a los periodos de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2021. (CD Folio 33)
5. Formato de control de legalización de contrato de trabajadores en misión de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S y correspondiente a YERSON JOSE BORJA RIVAS. (CD Folio 33)
6. Oficio de fecha 12 de Julio de 2021 por medio del cual SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S certifica al Ministerio del Trabajo el domicilio de YERSON JOSE BORJA RIVAS. (CD Folio 33)
7. Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo – FURAT de YERSON JOSE BORJA RIVAS con fecha de radicación en la ARL del 03 de Mayo de 2021. (CD Folio 33)
8. Investigación del accidente de trabajo de YERSON JOSE BORJA RIVAS efectuada por SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S. (CD Folio 33)
9. Formato de ARL LA EQUIDAD por medio del cual emite concepto sobre el Accidente de Trabajo Grave de YERSON JOSE BORJA RIVAS. (CD Folio 33)
10. Formato de constancia de entrenamiento y entrega de dotación y elementos de protección personal brindados a YERSON JOSE BORJA RIVAS el 01 de Julio de 2020. (CD Folio 33)
11. Formato de inducción general y específica de fecha 01 de Julio de 2020 efectuada a YERSON JOSE BORJA RIVAS. (CD Folio 33)
12. Programa de orden y aseo de la empresa usuaria JOSE JESUS CASTRO GOMEZ con fecha de Octubre de 2020. (CD Folio 33)
13. Análisis de riesgo por oficio de la operación de maquina cortadora de cerdas, realizado por SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S en Noviembre de 2020. (CD Folio 33)
14. Estándar de seguridad de operación de máquinas realizado por SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S sin fecha y sin responsable. (CD Folio 33)
15. Lista de asistencia de fecha 27 de Febrero de 2021 que evidencia la participación de YERSON JOSE BORJA RIVAS en capacitación sobre socialización de análisis de riesgo de máquina cortadora, uso adecuado de elementos de protección personal, cuidado de mano, manejo seguro de máquinas y equipos, y autocuidado como medida de protección y prevención. (CD Folio 33)
16. Actas de reunión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2021. (CD Folio 33)
17. Formato de inducción y reintroducción de fecha 01 de Julio de 2020 efectuada a YERSON JOSE BORJA RIVAS sobre el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo. (CD Folio 33)
18. Matriz de identificación de los Peligros Evaluación y Valoración de los Riesgos y Peligros (Matriz de Peligros) de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S.” (CD Folio 33)
19. Respuesta de la ARL LA EQUIDAD a requerimiento del Ministerio del Trabajo (Folios 36 al 37)
20. Copia de la Escritura Pública No. 254 del 28 de Febrero de 2019 por medio del cual la ARL LA EQUIDAD confiere poder. (CD Folio 38)
21. Certificado de la ARL LA EQUIDAD expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. (CD Folio 38)
22. Reporte de actividades de promoción y prevención realizados por la ARL LA EQUIDAD a SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S el 31 de Mayo de 2021. (CD Folio 38)
23. Formato de ARL LA EQUIDAD por medio del cual emite concepto sobre el Accidente de Trabajo Grave de YERSON JOSE BORJA RIVAS. (CD Folio 38)
24. Investigación del accidente de trabajo de YERSON JOSE BORJA RIVAS efectuada por la ARL LA EQUIDAD. (CD Folio 38)
25. Investigación del accidente de trabajo de YERSON JOSE BORJA RIVAS efectuada por la SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S. (CD Folio 38)
26. Correo electrónico del 14 de Mayo de 2021 por medio del cual SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S remite a la ARL LA EQUIDAD la investigación del accidente de trabajo de YERSON JOSE BORJA RIVAS efectuada por la SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL

Continuación de la Resolución
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

- S.A.S. (CD Folio 38)
27. Reporte de actividades de promoción y prevención realizados por la ARL LA EQUIDAD a SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S el 05 de Agosto de 2021. (CD Folio 38)
 28. Formato de fecha 05 de Agosto de 2021 con seguimiento a recomendaciones realizadas por la ARL LA EQUIDAD respecto del accidente de trabajo de YERSON JOSE BORJA RIVAS. (CD Folio 38)
 29. Matriz de identificación de los Peligros Evaluación y Valoración de los Riesgos y Peligros (Matriz de Peligros) de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S." (CD Folio 38)
 30. Cuadro de control de cambios de la matriz de identificación de los Peligros Evaluación y Valoración de los Riesgos y Peligros (Matriz de Peligros) de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S consistente en actualización." (CD Folio 38)
 31. Lista de asistencia de fecha 31 de Mayo de 2021 que evidencia la socialización realizada por SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S sobre el accidente de trabajo de YERSON JOSE BORJA RIVAS. (CD Folio 38)
 32. Correo electrónico de fecha 14 de Mayo de 2021 por medio del cual SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S remite a Milen Castro un plan de acción respecto a las canecas de color para ubicar las plantillas y los cepillos. (CD Folio 38)
 33. Plan de acción respecto a las canecas de color para ubicar las plantillas y los cepillos. (CD Folio 38)
 34. Correo electrónico de fecha 06 de Agosto de 2021 por medio del cual SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S remite a ARL LA EQUIDAD acta y formato de seguimiento del plan de acción propuesto respecto al accidente de trabajo de YERSON JOSE BORJA RIVAS. (CD Folio 38)
 35. Correo electrónico de fecha 23 de Julio de 2021 por medio del cual SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S remite a ARL LA EQUIDAD soportes de cumplimiento del plan de acción propuesto respecto al accidente de trabajo de YERSON JOSE BORJA RIVAS. (CD Folio 38)
 36. Versión libre de YERSON JOSE BORJA RIVAS sobre su accidente de trabajo. (CD Folio 38)
 37. Resolución 3042 del 02 de Julio de 2020 por medio del cual se concede licencia para la prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo a JHON FREDY RAMIREZ MARTIN. (CD Folio 38)
 38. Oficio del 14 de Mayo de 2021 por medio del cual SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S remite a la ARL LA EQUIDAD la investigación del accidente de trabajo de YERSON JOSE BORJA RIVAS efectuada por la SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S. (CD Folio 38)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como primera medida es importante mencionar que el Código Sustantivo del Trabajo en el numeral 2 del artículo 486 dispone lo siguiente:

2. "...Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias".

Continuación de la Resolución
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA SERVICIOS
ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

En este mismo orden de ideas, la Ley 1610 de 2013 radica la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social así:

"...Artículo 1°. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público..."

Cabe indicar entonces que, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 3455 del 2021, "por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo" en el numeral 10 del artículo 1 se dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO. COMPETENCIAS DE UNAS DIRECCIONES TERRITORIALES. Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, **Quindío**, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes competencias:*

*10. Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los **accidentes graves** y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con estas investigaciones será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales." **Negrilla fuera de texto.***

Así mismo y concordante con lo anterior, mediante Resolución Ministerial No. 3029 del 2022 "por la cual se creen en la Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y la Oficina Especial de Barrancabermeja el Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones Grupo Interno de Trabajo. El Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones:

...5. En primera instancia, los inspectores de trabajo y seguridad social, en cumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales será comisionado para conocer, gestionar, proyectar las decisiones en primera instancia de investigaciones administrativas por riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, remitiendo el proyecto para firma del Director Territorial quien tomará la decisión final de imponer sanción o absolver al investigado, o anterior de conformidad con el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y de más normas concordantes. La segunda instancia de las resoluciones proferidas por las Direcciones Territoriales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo..."

De esta misma manera, la Resolución Ministerial No. 3233 del 2022 "por la cual se modifica y adiciona la Resolución 3029 del 27 de Julio de 2022" establece entre otras cosas, lo siguientes:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Adición. Adiciónese las siguientes funciones al Artículo Segundo de la Resolución No. 3029 de 2022:

*19. Adelantar las averiguaciones preliminares en materia de Riesgos Laborales.
20. Adelantar y resolver la función preventiva en la modalidad de aviso previos en Riesgos Laborales."*

Continuación de la Resolución
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA SERVICIOS
ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

Ahora bien, en la revisión del expediente y de las pruebas recabadas en la Averiguación Preliminar se encuentra el oficio de fecha 09 de Agosto de 2021, por medio del cual la ARL LA EQUIDAD le indica al Ministerio del Trabajo lo siguiente: (Folios 36 y 37)

"...A esta ARL le fue reportado un accidente de trabajo que sufrió el Sr. Borja el 30 de abril de 2021, así "EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA TRABAJANDO EN LA MAQUINA 2C SACANDO CEPILLO Y POR ERROR AGARRO UNA PLANTILLA VACIA Y UNA LLENA Y CUANDO RECORTO EL CEPILLO PASO LA PLANTILLA VACIA, LA RECORTADORA LOGRO CORTAR UNA PARTE DEL DEDO ANULAR DE LA MANO IZQUIERDA".

De acuerdo con la definición de la Resolución 1401 el área de medicina laboral determinó que el evento reportado correspondía a un evento grave..."

De esta manera y por las razones jurídicamente expuestas es preciso señalar que la Dirección Territorial Quindío tiene plena facultad legal para conocer del Accidente de Trabajo Grave de **YERSON JOSE BORJA RIVAS**.

De otro lado, se tiene que la seguridad y salud en el trabajo es un campo interdisciplinario que engloba la prevención de riesgos laborales inherentes a cada actividad. Su objetivo principal es la promoción y el mantenimiento del más alto grado de seguridad y salud en el trabajo. Esto implica crear las condiciones adecuadas para evitar que se produzcan accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Así entonces, el Ministerio del Trabajo comprometido con las políticas de protección de los trabajadores colombianos y en desarrollo de las normas y convenios internacionales, estableció el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015). Dicho sistema es de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales.

En este orden de ideas, la aplicación del SG-SST tiene como ventajas la mejora del ambiente de trabajo, el bienestar y la calidad de vida laboral, la disminución de las tasas de ausentismo por enfermedad, la reducción de las tasas de accidentalidad y mortalidad por accidentes de trabajo en Colombia y el aumento de la productividad. Además, velar por el cumplimiento efectivo de las normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y contratantes en materia de riesgos laborales.

Huelga decir además que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Resolución 312 de 2019, la implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exime a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes; razón por la cual las demás disposiciones normativas vigentes en la materia seguirán siendo de obligatorio cumplimiento y serán objeto también de la inspección vigilancia y control que le asiste al Ministerio del Trabajo.

Ahora, teniendo en cuenta que **YERSON JOSE BORJA RIVAS** es un trabajador en misión de **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S** para desempeñar laborales al servicio de **JOSE JESUS CASTRO GOMEZ**, es preciso destacar que de conformidad con la Ley 50 de 1990 se dispone al respecto lo siguiente:

"ARTÍCULO 78. La empresa de servicios temporales es responsable de la salud ocupacional de los trabajadores en misión, en los términos de las leyes que rigen la materia para los trabajadores permanentes.

Cuando el servicio se preste en oficios o actividades particularmente riesgosas, o los trabajadores requieran de un adiestramiento particular en cuanto a prevención de riesgos, o sea necesario el

Continuación de la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

suministro de elementos de protección especial, en el contrato que se celebre entre la empresa de servicios temporales y el usuario se determinará expresamente la forma como se atenderán estas obligaciones. No obstante, este acuerdo no libera a la empresa de servicios temporales de la responsabilidad laboral frente al trabajador en misión."

Este artículo está reglamentado igualmente en el Decreto 4369 de 2006 cuando establece:

"Artículo 14. Salud ocupacional. La Empresa de Servicios Temporales es responsable de la salud ocupacional de los trabajadores de planta y en misión, en los términos previstos en el Decreto 1530 de 1996 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

En este mismo orden de ideas, el Decreto 1072 de 2015 versa:

*"Artículo 2.2.4.6.1. Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, **las empresas de servicios temporales** y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y **los trabajadores en misión.**" Negrilla fuera de texto.*

Una vez realizada esta exposición normativa, queda entonces demostrada la responsabilidad legal que le asiste a tanto a **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S** como a la empresa usuaria **JOSE JESUS CASTRO GOMEZ** respecto al personal en misión, quien para el caso concreto es **YERSON JOSE BORJA RIVAS**.

Así pues, en la revisión del expediente y de las pruebas documentales allegadas por **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S** respecto al accidente de trabajo grave de **YERSON JOSE BORJA RIVAS** se puede apreciar cumplimiento a disposiciones normativas vigentes en la materia de riesgos laborales.

Cabe anotar que, **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S** tenía vigente la relación laboral con el mencionado trabajador, también se demostró que se tenía con cobertura y al día lo referente a los pagos del Sistema General de Riesgos Laborales a favor de **YERSON JOSE BORJA RIVAS**.

De igual manera y de conformidad con la revisión del contrato de trabajo aportado se logra apreciar que el accidente de trabajo ocurrió en ejercicio de la labor para la cual efectivamente fue contratado **YERSON JOSE BORJA RIVAS**, funciones para las cuales fue debidamente capacitado por la empresa tal como se pudo comprobar en las pruebas de inducción allegadas, donde se observó que la inducción se brindó adecuadamente en temas de seguridad y salud en el trabajo y en los aspectos generales y específicos de la labor contratada.

Además de lo anterior, quedó comprobado que **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S** brindó capacitación en otros aspectos de exigencia normativa que no solo están encaminados a un cumplimiento legal sino a la efectiva prevención y mitigación de riesgos en el ambiente laboral y a la procura del bienestar laboral y seguridad de los colaboradores a su cargo.

Así mismo, se pudo constatar que antes de la ocurrencia del accidente de trabajo, **YERSON JOSE BORJA RIVAS** recibió capacitaciones relacionadas con su seguridad en el trabajo y con las funciones por éste desempeñadas, tal como se evidencia en la lista de asistencia de fecha 27 de Febrero de 2021 que evidencia la participación del mencionado trabajador en capacitación sobre socialización de análisis de riesgo de máquina cortadora, uso adecuado de elementos de protección personal, cuidado de mano, manejo seguro de máquinas y equipos, y autocuidado como medida de protección y prevención.

Continuación de la Resolución

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”

Ahora, es pertinente anotar que, **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S** allegó tanto el programa de orden y aseo, como el análisis de riesgo por oficio de la operación de maquina cortadora de cerdas y el estándar de seguridad de operación de máquinas, documentos que datan todos de fechas anteriores al accidente de trabajo de **YERSON JOSE BORJA RIVAS**, y por lo cual se evidencia que existían medidas de prevención implementadas por el empleador y que las mismas fueron además socializadas al colaborador.

Así pues, quedó demostrado para el Despacho que, con los espacios de formación, la mencionada Empresa facilitó a **YERSON JOSE BORJA RIVAS** conocimientos que le permitieron adquirir conocimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo, y modificar además sus conductas inseguras para así disminuir sus probabilidades de riesgo en el trabajo.

De igual manera, pudo verificarse que el reporte del accidente de trabajo grave realizado tanto a la ARL como al MINISTERIO DEL TRABAJO fue efectuado de manera oportuna por **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S** cumpliendo así con los términos establecidos por el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015 para el reporte de accidentes graves o mortales y enfermedades laborales.

Así mismo, frente a la revisión de entrega de elementos de protección personal al trabajador accidentado, este Despacho pudo comprobar que **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S** proveyó al trabajador de los medios de protección personal que tuvieran la capacidad de salvaguardarle la integridad de su seguridad y salud en el desarrollo de la labor, sin embargo, se observa que los mismos fueron solo entregados al inicio de su relación laboral y no se allegó evidencia del recambio o renovación de los mismos. Así mismo, se constató que la empresa lo capacitó en lo relacionado con el uso de elementos de protección personal, capacitaciones que se surtieron con anterioridad a la ocurrencia del accidente de trabajo.

Por último, pero no menos importante, es necesario precisar que si bien es cierto se logró apreciar el cumplimiento con relación a algunas disposiciones normativas vigentes en la materia de riesgos laborales, por otro lado, se encontraron algunos hallazgos en el desarrollo de la Averiguación Preliminar que denotan algunas falencias por parte de **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S** y las cuales se puntualizarán a continuación:

- **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S** allegó formato de constancia de entrega de elementos de protección personal brindados a **YERSON JOSE BORJA RIVAS** el 01 de Julio de 2020 y teniendo en cuenta que el accidente de trabajo fue el 30 de Abril de 2021, no se evidencia que después de la primera entrega de elementos de protección al colaborador se le haya realizado recambio o renovación de los mismos.
- Si bien es cierto en la investigación del accidente de trabajo de **YERSON JOSE BORJA RIVAS** se observa la participación de un equipo interdisciplinario, no se encuentra identificado y denominado plenamente el rol que cumple Jhon Fredy Ramirez en la citada investigación de conformidad con lo que dispone el artículo 7 de la Resolución 1401 de 2007.

Debido a los hallazgos antes expuestos, el Despacho indica que se dejarán recomendaciones al respecto dando alcance al numeral 2 del artículo 17 del Convenio 81 de la OIT el cual fue ratificado por la República de Colombia mediante la Ley 26 de 1976 al disponer que los Inspectores del Trabajo tendrán la facultad discrecional de advertir y de aconsejar, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento.

Ahora bien, bajo la premisa de que en la parte resolutive de este proveído se elevarán las recomendaciones del caso a **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S** y se conminará al cumplimiento riguroso de las normas vigentes en la materia, se evidencia que no existen elementos de mérito ni demostración del cometimiento de conductas sancionables.

Dicho lo anterior, no se encontró mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, no obstante, en ejercicio de la Función Preventiva que le asiste a esta Entidad Ministerial, se adelantarán las

Continuación de la Resolución
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

recomendaciones pertinentes frente a las falencias evidenciadas y en consecuencia, deberá procederse al Archivo de esta Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR iniciada contra **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S**, con NIT 900568326-9, cuya dirección principal se encuentra en la Calle 6 Norte No. 16 - 20 de Armenia Quindío, Representada Legalmente por **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.563.577, o quien haga sus veces. Lo anterior debido al Accidente de Trabajo Grave de **YERSON JOSE BORJA RIVAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.094.980.963.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDACIONES. Dando alcance al numeral 2 del artículo 17 del Convenio 81 de la OIT el cual fue ratificado por la República de Colombia mediante la Ley 26 de 1976 al disponer que los Inspectores del Trabajo tendrán la facultad discrecional de **advertir y de aconsejar**, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento, se **RECOMIENDA** lo siguiente:

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que, **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S** allegó formato de constancia de entrega de elementos de protección personal brindados a **YERSON JOSE BORJA RIVAS** el 01 de Julio de 2020 y teniendo en cuenta que el accidente de trabajo fue el 30 de Abril de 2021, no se evidencia que después de la primera entrega de elementos de protección al colaborador se le haya realizado recambio o renovación de los mismos; por lo cual se recomienda recordar que el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015 – Parágrafo 1 indica: *"Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización: ...PARÁGRAFO 1. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores..."* Negrilla fuera de texto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si bien es cierto en la investigación del accidente de trabajo de **YERSON JOSE BORJA RIVAS** se observa la participación de un equipo interdisciplinario, no se encuentra identificado y denominado plenamente el rol que cumple Jhon Fredy Ramirez en la citada investigación; por lo cual se recomienda recordar que la Resolución 1401 de 2007 dispone en su artículo 7: *"Equipo investigador. El aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente, un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional y el encargado del desarrollo del programa de salud ocupacional. Cuando el aportante no tenga la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores capacitados para tal fin. Cuando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, así como el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento..."* Negrilla fuera de texto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o normas vigentes en la materia.

P

Continuación de la Resolución

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo Procede el Recurso de Reposición y el Recurso de Apelación, siendo pertinente señalar que el Recurso de Apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del Recurso de Reposición. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos deben interponerse ante el mismo funcionario que expidió el Acto Administrativo cuyo Despacho se ubica en la Calle 23 No. 12-11 de la ciudad de Armenia Quindío. Cabe mencionar que, de interponerse el Recurso de Apelación, el mismo será resuelto por la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central que se ubica en la ciudad de Bogotá. Ello de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Armenia, Quindío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MONICA GRAJALES RIOS
Directora Territorial Quindío
Ministerio del Trabajo

Proyectó: Vivian Michelle H.P
Revisó: Sandra Elana G.R
Aprobó: Claudia Mónica GR

